



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
[TEL: 3347029](tel:3347029)

Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00611-00
CUADERNO: 1DIGITAL

1. ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida mediante apoderado judicial, por el señor **JAIRO ALONSO PINZON DELGADO** quien actúa en favor de los intereses del niño **THIAGO PINZÓN GONZÁLEZ**, en contra de la señora **GERALDINE GONZÁLEZ MUÑOZ**.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 390 y s. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma que se establece en Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica del extremo demandado, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndosele que dispone del término de judicial de veinte (10) días ejerza su derecho de defensa.

4. NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrita al Despacho para lo de su cargo.

5. NEGAR por ahora, la solicitud de ordenar la custodia provisional del menor en cabeza del progenitor, toda vez que en ninguna forma se acredita que el niño se encuentre, en situación de peligro físico, ni moral, ni psicológico, lo anterior aunado, a que tal solicitud es materia de decisión de fondo dentro de la presente acción.

6. OFÍCIESE al CENTRO ZONAL RAFAEL URIBE a fin de que remitan a este Despacho y para este proceso, copia del expediente de restablecimiento derechos número No. 1762127191 NA THIAGO PINZÓN GONZÁLEZ lo anterior, para los fines a que haya lugar, tramítese por secretaría.

Haciéndole saber que, si el proceso se encuentra bajo reserva, la misma se mantendrá en este Despacho frente a las partes.

7. VISITA DE TRABAJO SOCIAL: De conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P., ordenase la visita de trabajo social al hogar del demandante, la demandada y la menor, para que conceptúe sobre las circunstancias habitacionales y socio-familiares que los rodean, así como quien y como está ejerciendo las funciones parentales respecto de aquellos. La que se incorporara como material probatorio en su oportunidad pertinente. Una vez trabada la relación jurídico procesal se estará señalando fecha.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. TATIANA DEL PILAR GONZÁLEZ MENDOZA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **034**

HOY: **marzo 25 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria